



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4007, de 3 de agosto de 1956, el ex-Ministerio de Previsión Social, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "CHILLA SAN ANTONIO", por certificación del Director de Desarrollo Campesino, en memorando No. 996, de 10 de diciembre del 2001, domiciliada en la parroquia Canchagua, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 14 de enero, 9 de febrero y 25 de marzo del 2001, se conoció, discutió y aprobó el proyecto del nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministro de Agricultura y Ganadería, para los fines consiguientes;

Que la Directiva de la Comuna presentó el proyecto de Reglamento Interno a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 350 DPAC/CAMP, de 17 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 996, DDC/DGOC, de 10 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplicado No. 152 de 25 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CHILLA SAN ANTONIO", domiciliada en la parroquia Canchagua, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.-Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

04 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

COMUNA CHILLA SAN ANTONIO

Acuerdo Ministerial N° 038

051

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CHILLA SAN ANTONIO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.

La comuna CHILLA SAN ANTONIO, es una organización jurídica aprobada por el ministerio de previsión social mediante acuerdo ministerial N° 4007 del tres de Agosto de 1956 Ubicada en la Parroquia Canchagua Cantón Saquisilí Provincia de Cotopaxi cuyos pobladores están unidos por vínculos de sangre, costumbres tradiciones familiaridad con aspiraciones e intereses comunes

Art. 2.

La Comuna CHILLA SAN ANTONIO, LIMITA AL Norte CHILLA BUENA ESPERANZA, al sur con la Asociación de Trabajadores de CHILLA GRANDE Hacienda BUENA VENTURA al Este limita con una sanja con las Dos Cooperativas de San Carlos y Coto Pilaló, Oeste con el Río Pumacunchi

ART. 3. LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a. Elevar el nivel de vida, de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b. Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el grupo;

- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en caso de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes;
- e. Conseguir el apoyo técnica y crediticia de los organismos nacionales y extranjeros (ONG) encargadas de realizar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad;
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Construir y mejorar los locales educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarles a la explotación comunitaria;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- k. Formar parte de la Organización de segundo Grado de la Casa Campesina de SAQUISILÍ.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General;
- b. El cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales

Art. 5. LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 6. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna en forma ordinaria se reunirá el 1er. Sábado de cada mes a las 4 de la tarde, y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 7. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario vocales Principales y tres suplentes.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo;
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e. Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como en informe de Labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja Comunal, lo que será puesto a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo; y,
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 8. El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna; estará Integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el secretario.

Art. 9. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de las Comunas es llevar a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 10. La Elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne al que asistirá todos los comuneros.

Art. 11 Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de comunas del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aspiraciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
- g. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;

- h. Conocer, estudiar y resolver sobre queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal; y,
- i. Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12. DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 10 de la Ley de las Comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sanciones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta cuatro dólares; en caso de gastos mayores requerirá de aprobación del Cabildo;
- e. Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;

- f. Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una libreta de ahorros;
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores en la Entidad; e,
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la comuna en cuanto lo compete al Presidente.

Art. 14. DE TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibidos y depositando dichos valores en una libreta de ahorros;
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;

- d. Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g. Abrir con el Presidente una libreta de ahorros a nombre de la Organización.

Art. 15. DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y ganadería;
- c. Asesor e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

ART. 16. DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencias;
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la comuna;
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e. Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna;
- f. Recibir, ordenar, entregar previo inventarios, el archivo de la comuna; y,
- g. Las demás que le señale la ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Art. 17. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- a) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna,
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a la educación básica
- c) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar,
- d) Realizar actividades culturales sociales y deportivas,
- e) Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena,
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la comunidad, y,
- g) Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.

Art. 18. COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMESTICO Y REGADÍO.

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua de uso doméstico,
- b) Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la comunidad,
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan,
- d) Buscar apoyo de las instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso doméstico y regadío.,

Art. 19. COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad,
- b) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c) Promover la capacitación política, socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d) Tomar contacto con organización de mujeres de otras comunidades, cantonal, provincial y nacional.
- e) Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad; y.
- f) Velar por el buen funcionamiento crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art. 20. COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES.

- a) Cuidar la capilla de la comunidad
- b) Coordinar todos los actos religiosos, que se realice en la comunidad; y
- c) Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán se deba colaborar en todos los cultos que consiste en la evangelización Cristiana.

d) Art. 21. COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna,
- b) Convocar para las mingas, asambleas, talleres actividades, cuando el Presidente del Cabildo lo autorice
- c) Difundir los fines y programas de la Comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los Comuneros; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 22 Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna. Y que se encuentran registradas en el libro de empadronamiento.
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c. Las personas, que contraen matrimonio y que fueren aceptados por la Asamblea General

ART. 23. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de Cabildo de los vocales;

- c. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.
- e. Las personas mayores de 65 años no realizarán trabajos de mingas pero si tienen la obligación de aportar con las cuotas y colaboraciones solicitado por la Asamblea General.
- f. Las personas que estén atravesando un problema de salud y comprobados de acuerdo al diagnóstico del médico, se someterá al permiso correspondiente.

ART. 24. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas, del estado Jurídico y con las del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento Comunal;
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales mensuales y extraordinarias; las Asambleas mensuales se realizarán el primer sábado de cada mes iniciando a las 4 PM .
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de 12 centavos mensuales y extraordinarias lo que el Cabildo y la Asamblea impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la ley de comunas.
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, manteniendo su cultura y tradiciones de no ser así el Cabildo y la Asamblea General llamará la atención por tres veces al padre de familia sobre la conducta de su hijo, llegando incluso a la expulsión.
- f. No realizar, entre si, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

- g. Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás;
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años perderá años derechos y la calidad de comunero; y,
- l. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad, en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- m. Están obligados a colaborar los comuneros que tengan alguna propiedad dentro de la jurisdicción de la comuna en todos los aspectos que requiera la Comunidad.
- n. Respetar los linderos de cada propiedad y dejar un espacio de 40 cm para que se pueda trabajar con normalidad y sin ninguna molestia entre los dueños de cada terreno

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 25. De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a. La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre en cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requisitos necesarios y más la presencia del Teniente Político;
- b. El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el Primer Sábado de cada mes a las 4 de la tarde, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 26. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizará de la siguiente manera.

1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a secretaría que se de lectura al orden del día;
3. El mismo personero dispondrá que, por Secretaría se dé lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento hasta la finalización de la Asamblea General de no hacerlo así se dispondrá una multa de un dólar sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;

6. En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio – económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la comuna

Art. 27. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; Los fondos que ingresen a la caja comunal se investigarán de preferencia, en la realización de obras que tienen al adelanto y servicio de la comuna;
- b. Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 28. Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación pública y multa de ocho dólares de conformidad a lo que disponga la comunidad
- c. Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General;
- d. Exclusión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General; y,

- e. Los dirigentes que no cumplan sus funciones responsablemente, serán multados en dos dólares.
- f. Destrucción de bienes e inmuebles de la Comunidad serán sancionados de acuerdo con su gravedad en una Asamblea General.
- g. Se levantará las Actas respectivas sobre las resoluciones de la Asamblea con su debida certificación del secretario

Art. 29. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
2. Por notoria y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
3. Por proporcionar o participar en acuerdos, contratados o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna un dólar;
5. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
7. Por destruir de bienes e inmuebles de la comunidad u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios dependiendo el valor que cueste;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por el Cabildo a la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencias y oportunidad (un dólar) en las Asambleas, o reuniones (un dólar) mingas (un dólar) promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
10. Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo la Asamblea decide cobra Cuatro Dólares.

11. La Asamblea General sancionará a los comuneros que no estén colaborando y tengan terrenos dentro de la jurisdicción de la comuna de no cumplir con este artículo la Asamblea General se posesionará de dicha propiedad que será en beneficio de la comunidad.
12. Se sancionará por la destrucción de linderos con las Autoridades Correspondientes caso contrario se dará su respectivo informe al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 31. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

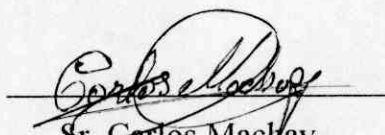
CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 32.** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 33.** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 34.** Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.
- Art. 35.** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el Reglamento Interno de la Comuna CHILLA SAN ANTONIO fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros llevadas a cabo los días 14 de enero, 9 de febrero, y 25 de Marzo del 2001

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Machay', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Sr. Carlos Machay
SECRETARIO

DE LA COMUNA CHILLA SAN ANTONIO